



Nombre del Proyecto	Creando la Ley de Preventores de la Provincia de Mendoza
Tipo de Proyecto	LEY
Autor	Dip. Álvaro Martínez
Coautores	Dip. Gustavo Cairo
Bloque	PRO
Tema	Creando la Ley de Preventores de la Provincia de Mendoza

Nº de Expediente	
Fojas	
Fecha de Presentación	



FUNDAMENTOS

El siguiente proyecto busca la creación de un cuerpo unificado, que estandarice la función de los actuales cuerpos de preventores que se desempeñan en los distintos municipios de nuestra provincia.

Tiene como finalidad materializar la presencia del Estado Municipal para promover mejores condiciones de seguridad y convivencia urbana, a través de la prevención, la educación y el control en el cumplimiento de las normativas municipales, como así también de aquellas normas provinciales o nacionales en las cuales el Estado Municipal es autoridad de aplicación.

Consideramos que con la prevención se intenta minimizar los costos de la reparación incentivando comportamientos eficientemente precavidos. Se busca a través de la prevención minimizar la cantidad y gravedad de los problemas sociales acaecidos en la vida moderna. La protección de los derechos individuales y los bienes jurídicos frente a agresiones injustificadas es una de las funciones indiscutidas que se busca proteger, por ello resulta eficaz la creación de estos cuerpos de preventores municipales. Es una premisa en la sociedad la búsqueda constante de la evitación de los acontecimientos dañosos.

El cuerpo de preventores tiene tres ejes principales de acción:

- 1) **Eje turístico y ambiental**, ya que los preventores estarán capacitados para brindar información, asistir y orientar al turista y a la ciudadanía en general ante cualquier eventualidad o inquietud que se le presente. Fomentando además comportamientos sociales que promuevan la protección del medio ambiente.
- 2) **Eje público preventivo de delitos**, el preventor podrá hacer cesar la comisión de delitos, contravenciones o faltas, sean éstas flagrantes o inminentes, también actuarán cuando se detecten casos de mal uso intencional, daño o descuido en los espacios y bienes públicos, incluyendo el arrojar basura en espacios no autorizados por el Municipio. Actuarán en forma preventiva y educativa, coordinando y/o dando aviso, en caso que fuera necesario, a los organismos pertinentes y/o fuerzas de seguridad.
- 3) **Eje seguridad Vial**, colaborarán y asistirán en los distintos operativos con el objetivo de reordenar la vía pública. De esta manera, participarán -siempre en presencia de un agente de tránsito- en los controles de uso de cinturón de seguridad, uso de



cascos y realización de test de alcoholemia, entre otros. Además, podrán actuar en casos de emergencia y/o urgencia, con el reordenamiento de tránsito, hasta la llegada de autoridad competente.

Los PREVENTORES también tendrán presencia activa, en el marco del SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA, en relación a la prevención, asistencia y orientación ante situaciones de riesgo y emergencia en la vía pública. Procederán a dar inmediato aviso e intervención, o requerir el auxilio de la autoridad competente. Es por ello que consideramos de suma importancia, la reglamentación del cuerpo de preventores en una ley que determine el ámbito de actuación y faculte a los Municipios a la implementación y reglamentación de los mismos.

Es por todo lo manifestado, que solicitamos se apruebe el presente proyecto de ley.



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. Créase la ley de preventores de la Provincia de Mendoza con la finalidad de fusionar en un solo cuerpo legislativo, la normativa vigente, organizando de esta forma la institución, sus bases, determinando su ámbito de actuación y funciones en la vía pública.

Artículo 2º.- Definición. El cuerpo de preventores es un cuerpo uniformado, no portante de armas de fuego, debidamente identificado. Tiene como misión el control, ordenamiento, difusión entre la población de los principios de prevención. El personal designado como: Preventor, Guardia Urbana, Policía Municipal o cualquier otra denominación que comprenda las funciones establecidas en el artículo 10º de la presente, será capacitado y equipado al servicio de la prevención y su deber fundamental en materia de seguridad, es observar, informar y colaborar con la Policía de Mendoza.

Artículo 3º.- Facultase a cada Municipio de la Provincia de Mendoza a crear a su cuenta y cargo el Cuerpo de Preventores Municipal, y determinar la estructura orgánica del mismo de acuerdo a las necesidades que se establezcan. Asimismo, es facultad de cada Municipio, la toma de medidas tendientes a la implementación, funcionamiento, control y organización de dicho cuerpo.

CAPÍTULO II: SOBRE EL CUERPO DE PREVENTORES

Artículo 4º.- Ámbito de actuación. El cuerpo de preventores desempeñará las funciones que se detallan en el artículo 10º de la presente, en todo el ámbito provincial. En caso de ser requerido, contará con el apoyo de las fuerzas policiales de la jefatura departamental que correspondiere.

Artículo 5º.- Composición. El cuerpo de preventores, estará compuesto por hombres y mujeres que reúnan los requisitos establecidos en la presente ley, facultados a patrullar en sistema de rondines, a pie, bicicleta y/o patrullas, comunicados de forma directa con el Centro de Visualización y el C.E.O.-911.



Artículo 6º.- El Cuerpo de Preventores dispondrá de personal las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, exclusivamente para el cumplimiento de las funciones asignadas por la presente.

Artículo 7º.- El Cuerpo de Preventores contará con equipos de comunicación, vehículos apropiados debidamente identificados y elementos tecnológicos adecuados, que le permitan el cumplimiento de las funciones que en esta ley se establecen.

Artículo 8º.- Cada Municipio elevará a la Legislatura y al Ministerio de Seguridad un informe anual de gestión y desempeño del Cuerpo de Preventores.

Artículo 9º.- Principios básicos de actuación. El Cuerpo de Preventores, en el desempeño de sus funciones, deberá adecuar su conducta a los siguientes principios básicos:

- a) Máximo rendimiento operacional y responsabilidad en materia de prevención, actuando acorde a la ética profesional que su función exige
- b) Observar respeto hacia los habitantes, actuando con imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la ley, protegiendo con su actuación los derechos fundamentales de los ciudadanos principalmente los establecidos en nuestra Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Constitución Provincial y demás normas vigentes.
- c) No cometer, instigar o tolerar, actos que consistieren en abuso de autoridad o exceso en el ejercicio de las funciones otorgadas por la ley.

Artículo 10º.- El Ministerio de Seguridad por intermedio del IUSP, deberá capacitar al cuerpo de preventores y establecer el examen de ingreso.

CAPÍTULO III: FUNCIONES, DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 11º.- Funciones:

- a) PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS: el Preventor podrá hacer cesar la comisión de delitos, contravenciones o faltas, sean éstas flagrantes o inminentes, y poner en conocimiento inmediato de las mismas a la autoridad policial, debiendo actuar siempre conforme a las disposiciones procesales vigentes en el orden nacional o local, según corresponda al hecho en el cual se haya actuado.
- b) BRINDAR SEGURIDAD A PERSONAS Y BIENES: atendiendo a las características particulares de la zona, los bienes sean estos públicos o



privados, provinciales o municipales, con el fin de evitar y/o prevenir daños, faltas, contravenciones o delitos.

- c) a fin de prevenir o evitar posibles conflictos, también los bienes y espacios de dominio público municipal como así también los privados que obsten a utilidad pública.
- d) COLABORAR CON LAS AUTORIDADES PÚBLICAS: desarrollando un sistema de rondines, a pie, bicicletas y/o patrullas, dentro de su competencia y adoptando medidas transitorias cuando las circunstancias de orden y seguridad pública lo requieran, optimizando recursos en casos de emergencia, catástrofes.
- e) COLABORACIÓN CON LA POLICÍA DE MENDOZA: podrá participar a petición de la policía de Mendoza, a fin de colaborar en la prevención del orden público, en ocasión de eventos deportivos, artísticos masivos, siempre que las condiciones del cuerpo de preventores así lo permitiese.
- f) PATRULLAJE Y CONTROL: a través del control de tránsito de personas y vehículos, comprobando el orden en el cumplimiento de exigencias y la seguridad referidas al tránsito y circulación de los mismos
- g) DISUASIÓN: ante la comisión de un ilícito ya sea flagrante o inminente, o la visualización del incumplimiento de una normativa municipal se hará cesar la conducta impropia dando aviso inmediato a la autoridad competente para el restablecimiento del orden, siendo plausible la aplicación de la figura de la aprehensión privada por parte del preventor, hasta el efectivo arribo de la autoridad.
- h) ASISTIR: primeros auxilios, en caso de accidentes o siniestros de cualquier tipo, atendiendo al ámbito de su competencia, así como intervenir en toda campaña y plan preventivo de seguridad que implemente el Ministerios de Seguridad, en los términos que le sea requerido.
- i) PLANIFICAR, EJECUTAR Y EVALUAR: programas locales de prevención y mecanismos de disuasión frente a hechos ilícitos o vulneratorios de la seguridad pública.
- j) INFORMAR: asistiendo y orientando al turista y a la ciudadanía en general ante cualquier eventualidad o inquietud que se le presente.
- k) PROTEGER: a desvalidos y/o personas deficientes, discapacitadas o minusválidas, solicitando intervención de los organismos a los cuales correspondiera su asistencia social, también en caso de emergencias, catástrofes y otros hechos excepcionales que lo justifiquen



- l) **DISPONER:** las medidas que fueran necesarias, en colaboración con la Policía de Mendoza, siempre que exista solicitud de tal colaboración dentro del territorio municipal, en tareas específicas como elecciones nacionales, provinciales y municipales, reuniones deportivas, de esparcimiento, y de todo otro acto público que se realizare en el territorio municipal de su competencia, para disminuir los riesgos y/o daños de personas y velar por el mantenimiento del orden y la seguridad.
- m) **OPERATIVIDAD:** siempre será coordinada con el C.E.O.-911 brindando un rápido desplazamiento a requerimiento de vecinos y/o situaciones de emergencia.
- n) **OPTIMIZACIÓN:** coordinando tareas de patrullaje, patrullaje a pie y centro de visualización, con el fin de optimizar los recursos.
- o) **RECREAR Y DIFUNDIR:** comportamientos sociales que promuevan la prevención, seguridad vial, la integridad de los bienes públicos, la protección al medio ambiente, la convivencia y el bien común.

Artículo 12º.- Deberes:

- a) Aprobar el curso de ingreso de capacitación de preventores municipales dictado por el Instituto Universitario de Seguridad Pública (IUSP) que se determine.
- b) Conocer y observar las leyes, reglamentos y disposiciones referidos a la seguridad y el orden público.
- c) Prestar servicio con eficiencia, capacidad, diligencia, en las condiciones de tiempo, forma y lugar, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- d) Conducirse con respeto y consideración en su servicio a la comunidad y respecto de sus compañeros y subordinados
- e) Obedecer toda orden emanada de superior jerárquico, dentro de la legalidad vigente.
- f) Poner en conocimiento a la Policía de Mendoza, y/o policía municipal de tránsito correspondiente, todos los hechos que pudieren constituir una falta o delito.
- g) Guardar secreto de todo asunto de servicio, que debiere permanecer en reserva por su naturaleza o atento a instrucciones especiales.



- h) Realizar los exámenes psicofísicos necesarios para determinar su categoría y aptitud, conforme se lo determine
- i) Usar el uniforme, únicamente cuando se encuentre de servicio.
- j) Declarar y mantener actualizado los datos personales
- k) Evacuar informes y brindar colaboración, cuando lo solicitaren los funcionarios de los organismos de seguridad provincial.
- l) Colaborar con investigaciones penales a cargo de autoridad judicial competente, cuando así lo requieran.
- m) Cumplir resoluciones y órdenes impartidas por autoridad competente.
- n) Velar por la conservación de los bienes de la sociedad y del estado, que se pusieren bajo su custodia.
- ñ) Dar aviso a la autoridad que ejerza las funciones de policía de seguridad en casos de delitos y contravenciones.
- o) Colaborar con las fuerzas de seguridad y los organismos de emergencias en casos de situaciones que inciden sobre el tránsito peatonal y vehicular.
- p) Garantizar las condiciones de accesibilidad y prioridad, respecto de la circulación en la vía pública de personas adultas mayores y/o con necesidades especiales.

Artículo 13º.- Derechos:

- a) Estabilidad laboral siempre y cuando reúna las condiciones establecidas y se ajuste a las disposiciones del régimen reglamentado por cada municipio.
- b) Percepción de una remuneración, correspondiente a su categoría e inherente a su función.
- c) Presentación de reclamos o recursos en ejercicio y ocasión de su función, conforme a las facultades que para cada caso reglamente el municipio.
- d) Régimen equitativo laboral, que posibilite el descanso y la recreación.
- e) La preservación de la salud, en condiciones dignas, higiénicas y seguras de trabajo, según la tarea y destino asignado.
- f) Percepción de uniforme, equipo y demás elementos que requiera para el ejercicio y buen desenvolvimiento de su función.



- g) La capacitación constante en el perfeccionamiento del ejercicio de su función.

Artículo 14º.- Prohibiciones:

- a) Aceptar dádivas, recompensas o cualquier otra ventaja patrimonial, con motivo u ocasión del desempeño de su función
- b) Desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo, incompatibles a la función.
- c) Arrogarse atribuciones que no le corresponden.
- d) Recurrir a la huelga o acciones colectivas análogas, que de algún modo alteren el orden público.
- e) Patrocinar trámites o gestiones administrativas, referentes a asuntos de terceros que se vinculen o no con la función.
- f) Incurrir en abuso de autoridad.

CAPÍTULO IV: CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 15º.- Capacitación y formación. El Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para que por intermedio del IUSP se lleve a cabo el examen de ingreso obligatorio y cursos regulares, periódicos y prácticas de perfeccionamiento para el Cuerpo de Preventores (o la denominación que se determine), que se prestará tareas en cada Municipio.

Artículo 16º.- Ingreso: Serán requisitos de ingreso:

- a) Ser argentino, nativo o por opción.
- b) Ser mayor de 21 años y hasta 45.
- c) Aprobar el curso, examen de ingreso dictado por el IUSP y examen psicofísico.
- d) Tener título secundario.
- e) Poseer certificado de antecedentes penales, original y con vigencia de 30 días como máximo.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17º.- Instese a los Municipios a adecuar su normativa a la presente ley en un lapso de tiempo no mayor a 180 días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 18º.- De forma.